

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2019-0303.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de PROTECCIÓN S.A., informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 490

SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., para que se libre mandamiento de pago, por los intereses moratorios a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes, al igual que por las costas de primera instancia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 14 de septiembre de 2020 se condenó a PROTECCIÓN S.A. a reconocer y pagar a SANDRA MARCELA RODRIGUEZ SÁNCHEZ los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de 1991 sobre las mesadas pensionales causadas desde el 3 de abril de 2017 hasta el 31 de enero de 2019, que ascienden a la suma de \$3.364.603.00; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del

Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 7 de abril de 2021, confirmó la de primera instancia. Las costas procesales fueron aprobadas mediante auto del 3 de junio de 2021.

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$6.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la AFP PROTECCION S.A. y a favor de SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$3.364.603 por concepto de intereses moratorios causados desde el 3 de abril de 2017 al 31 de enero de 2019.
- Por la suma de \$877.803.oo por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

- El embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$6.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto personalmente, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 093 de julio de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**